

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

078 G bis 16 de marzo 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

# HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**PROYECTO** DICTAMEN CON DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL Capítulo XIV denominado "Del Programa Estatal de Reinserción Canina" a la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, ELABORADA POR LA COMISIÓN DE Desarrollo Sustentable y Medio AMBIENTE.

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura, se turnó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XIV denominado "Del Programa Estatal de Reinserción Canina", que comprende los artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74, de la Ley de Derechos del Bienestar y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar

#### ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XIV denominado "Del Programa Estatal de Reinserción Canina", que comprende los artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74, de la Ley de Derechos del Bienestar y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, turnándose a las Comisiones Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

#### Consideraciones

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente primero del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 fracción I, 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, y 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

El amor es la mejor medicina y no siempre llegan a través del prójimo, algunas veces llega a través de nuestras mascotas.

La salud, es quizá uno de los derechos humanos más importantes que la humanidad se ha brindado y reconocido

a lo largo de su historia, elemento fundamental para la existencia humana, que se constituye también como obligación y uno de los mayores retos de todo gobierno para con sus gobernados.

Patrimonio colectivo de la sociedad, que entiende y atesora dicha condición como estado fundamental para su óptimo desarrollo, misma a la cual debe garantizársele por norma suprema, en igualdad de condiciones y oportunidades a través del libre acceso, tutelada públicamente y de forma gratuita, dicha prerrogativa hoy se traduce en la atención y servicios médicos, cuya calidad, profesionalismo y sentido humano son características imprescindibles para estos, la salud es uno de los derechos más importantes, pues permite a toda persona el tener una vida digna, es pues el punto de partida para desarrollar una vida familiar, social y laboral ahí radica su importancia y trascendencia.

Una de las principales tareas de los servicios de salud, además de la prevención y atención de las enfermedades es aquellas destinadas a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

En Michoacán existe un gran problema y es el incremento de personas con capacidades diferentes y la falta de normas o derechos hacia ellos, muchas personas con capacidades diferentes no siempre tienen la posibilidad de contar con los tratamientos o terapias que necesitan debido a los grandes costos que estos pueden llegar a tener, además de las pocas facilidades que les brinda el Estado, por eso se cree necesario la intervención de otro tipo de terapias que les pueda ayudar a mejorar su situación.

Las nuevas tecnologías y los estudios de última generación han introducido nuevos elementos a la medicina, siendo uno de estos la terapia asistida con animales es una intervención con objetivos prediseñados, donde participa un animal que reúne criterios específicos, como parte indispensable para un tratamiento. Los animales de asistencia y apoyo acompañan a sus dueños a todas partes para ayudarles a superar dificultades físicas e incluso emocionales y psicológicas.

Estas terapias han sido ideadas para propiciar beneficios físicos, sociales, emocionales y cognitivos en una gran variedad de entornos, de manera individual o en grupo, valiéndose para ello de diferentes animales.

Existen dos tipos de terapias la primera es la más básica la cual consiste en disfrutar de la compañía de un animal doméstico como el perro, el cual puede aportar provechos, tanto físicos como psíquicos, en la segunda existen métodos de rehabilitación que son coordinados por un médico y un equipo multidisciplinario, así como habitualmente reforzados con indicaciones terapéuticas especiales para personas con problemas psicomotores.

A lo largo del tiempo se han implementado diversos programas en relación con la terapia asistida con animales, la primera documentación sobre terapia asistida con animales de compañía, bien utilizada, fue la concerniente a la rehabilitación de aviadores del Army Air Convalescent Center, en Pawling, Nueva York en el año de 1945 donde los animales se usaron para distraer a los militares que recibían intensos programas terapéuticos y fue en 1966, cuando el músico invidente Erling Stördahl fundó en Noruega el Centro Beitostölen para tratar a personas ciegas y con discapacidad física; institución donde los perros y caballos intervinieron para terapia asistida con animales como fuente de recurso en el tratamiento rehabilitador para animar a los pacientes a ejercitarse.

Está comprobado que los perros de asistencia realizan diferentes actividades, sirven a las para personas con discapacidades auditivas para alertarlas de sonidos como llantos de niños o gritos, golpes en la puerta, timbre del teléfono o reloj, alarmas de fuego y humo, o alguien llamándoles por su nombre, estas aplicaciones han ido creciendo aún más, tanto ya que existen perros capaces de avisar sobre crisis epilépticas o cambios peligrosos en los niveles de glucosa en sangre y otros son entrenados para que ayuden a personas con más de una discapacidad, un ejemplo son los perros guías.

Actualmente los perros que viven en las calles del Estado se consideran una problemática de salud pública, por ello se crea el Programa Estatal de Reinserción Canina.

Un ejemplo es en la capital del Estado, en el presente año según cifras del Centro de Atención Animal, en Morelia existen 2 perros, por cada persona que vive en la capital, lo que significa que hay un aproximado de 2 millones de perros, sin que se sepa con exactitud cuántos de ellos están en situación de calle. Según organizaciones civiles protectoras de animales señalaron que aproximadamente se han sacrificado más de 8 mil perros solo en Morelia, ¿no deberíamos darles una segunda oportunidad a estos animales? Sabemos que durante la crisis sanitaria ocasionada por Covid-19 el abandono de animales de compañía incrementó hasta en un 90 por ciento durante los primeros 20 meses de la contingencia sanitaria en todas las zonas de la ciudad. Además de que el centro asegura que al año reciben una cantidad de 300 perros, pero la mayoría no son callejeros, sino que casi 250 son entregados por los mismos dueños quienes buscan deshacerse de ellos.

El programa tiene como objetivo la reinserción de los canes a la sociedad con fines de asistencia, terapéuticos, educativos, de seguridad pública e investigación policíaca, lo cual quiere decir que los perros callejeros en vez de ser recogidos, y dados en adopción o en un momento dado sacrificados, se les estudiará y canalizara sus aptitudes y características para saber si son apropiados para el

Programa Estatal de Reinserción Canina en el cual, se les entrenará con todos los cuidados y medios adecuados para servir a una persona ya sea física o moral que lo requiera y necesite de un can especializado en una actividad, desde una terapia psicológica hasta perro guía.

Del estudio de la iniciativa de mérito se desprende que el objetivo de la misma se orienta por un lado a dar solución a la proliferación de perros callejeros y por otro ayudar a las personas que requieran de terapias caninas o la asistencia de un perro guía para realizar sus actividades cotidianas debido a algún padecimiento o alguna discapacidad física.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 y entre su informe menciona que en nuestro país se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas, 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas.

El Centro de Atención Animal del Ayuntamiento de Morelia, estimo en el año 2020 que en las calles de Morelia deambulaban un estimado de 35 mil perros callejeros, convirtiéndose estos animales en una especie de paisaje urbano y rural y también en un problema que se debe afrontar.

La investigadora Alma Rosa Flores Alvarado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su investigación denominada "El abandono canino y su marco normativo como una problemática para el bienestar animal y social en Morelia, Michoacán"; menciona que " Morelia, Michoacán es una ciudad con un marcado problema de abandono canino, no obstante, el marco normativo, así como las estrategias gubernamentales utilizadas en torno a la protección y bienestar de los animales domésticos no ha sido suficiente ni eficaz para combatir el problema del abandono. Dicho problema ha tenido consecuencias importantes, tanto en el bienestar animal como en el bienestar del ser humano afectándoles tanto física como psicológicamente. En el municipio, consecuente al abandono existe una sobrepoblación canina de más de setecientos mil perros, en donde más del sesenta por ciento (callejeros y no callejeros) se encuentran en vía pública. Las causas por las cuales se suele abandonar un perro van falta de tiempo, dinero, espacio, temperamento del animal o simplemente porque paulatinamente se le perdió el interés, no obstante, se ha comprobado en la presente investigación que la única causa valida por la que una persona decide abandonar a su mascota es el desinterés hacia éste. A pesar de que la mayoría de los perros suelen tener

un hogar en alguna etapa de su vida, cinco de cada diez perros terminarán viviendo en las calles y estarán expuestos a todo tipo de maltrato, hambre, frio, enfermedad, entre otras. Al incrementar anualmente la sobrepoblación canina en casi un cien por ciento, la sociedad se ve afectada de manera importante en su salud debido a los cientos de toneladas de heces desechadas por estos animales. Aunado a ello, también incrementan los accidentes automovilísticos, así como los ataques y mordidas por perros callejeros. El Marco normativo se muestra débil en cuanto a la problemática que actualmente vive Morelia ya que no ha podido siquiera controlar la sobrepoblación canina anual y no se ha interesado de manera convincente en el tema del abandono, a pesar de que es ésta la raíz de la sobrepoblación canina actual".

Dentro de las Terapias Asistidas con Animales (TAA), el animal que más se utiliza es el perro. Las sesiones de trabajo pueden ser grupales o individuales y los pacientes suelen ser niños, adolescentes, personas mayores, enfermos mentales, etcétera.

Por otro lado, hay un sinnúmero de personas que requieren de terapia con perros para mejorar su salud y bienestar, estas mascotas pueden ser un valioso puente de comunicación entre el terapeuta y el paciente además de aportar muchos beneficios físicos, psicológicos y sociales.

Los perros son utilizados en prácticas terapéuticas para tratar enfermos de alzhéimer, pacientes con sida, niños autistas, pacientes con depresión y sirven de compañía a personas adultas mayores.

La terapia con perros tiene varios objetivos, tanto en el área de rehabilitación como en el aprendizaje, ya que es útil a nivel psicológico, cognitivo o psicomotriz, y ayuda a mejorar la comunicación o tiene un efecto beneficioso en la socialización de los pacientes.

Los objetivos son variados, pero de manera general, van dirigidos a potenciar las habilidades de comunicación y de relación personal, mejorar la autoestima y la autonomía, estimular para realizar actividades motrices concretas, mejorar las relaciones y habilidades sociales, reducir los estados de ansiedad y depresión y fomentar el sentido de la responsabilidad.

Los pacientes se ven beneficiados con este tipo de terapias ya que mejoran su estado de ánimo, mejoran su atención, abaten los estados de depresión y monotonía, evitan la soledad, disminuyan la ansiedad y el estrés, fomentan el contacto social y físico, sirven como incentivo y motivación, además

de que los perros nos aceptan tal y como somos, todo esto además de muchos más beneficios.

Es por ello y en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y IX párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 52 fracción I, 62 fracción VI y XII, 63, 64 fracción II, 74, 78, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### Decreto

Artículo Único: Se adiciona el Capítulo XIV denominado "Del Programa Estatal de Reinserción Canina", a la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capitulo XIV Del Programa Estatal de Reinserción Canina

Artículo 69. El Programa Estatal de Reinserción Canina es el mecanismo para la inclusión y reinserción a la sociedad con fines de asistencia, terapéuticos, educativos, de seguridad pública e investigación policíaca a los canes en condición de calle a través de la implementación y el desarrollo de acciones para su capacitación y adiestramiento por parte del Estado.

Artículo 70. El programa Estatal de Reinserción Canina tiene por objeto los siguientes:

- I. Proporcionar interacciones positivas entre la sociedad y los canes a través de la incorporación del talento y las características propias de estos con fines de utilidad pública y social;
- II. Contribuir al proceso de recuperación de las personas con necesidades especiales del orden asistencial, terapéutico y educativo;
- III. Mejorar las condiciones de salud y seguridad de la población en general a través de la reducción de canes en condición de calle; y,
- IV. Brindar una oportunidad de vida y trato digno a los canes en condición de calle.

Artículo 71. Los ayuntamientos de los municipios del Estado de Michoacán operarán el Programa Estatal de Reinserción Canina a través de sus unidades de controles caninos o análogos de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.

Para tal efecto el ejecutivo del estado destinará los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros de acuerdo a sus posibilidades para el desarrollo del programa estatal de reinserción canina.

Para el desarrollo del programa estatal de reinserción canina las unidades municipales de control canino o análogo podrán solicitar el apoyo de la sociedad civil organizada.

Artículo 72. La reinserción canina a través de su adiestramiento e instrucción se basa en la alteración de la conducta del animal realizada por profesionales con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de asistencia, terapéuticos, de seguridad, auxilio, investigación o apoyo policiaco.

El proceso de detección, canalización, instrucción y adiestramiento de los canes para este programa se realizará con base en los siguientes lineamientos:

I. Solo serán elegibles para el programa de reinserción canina aquellos canes que en condición de calle sean recuperados por las autoridades municipales competentes;

Se consideran canes en condición de calle a aquellos que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias:

- II. El adiestramiento, instrucción y preparación canina deberá en todo momento ser realizado por profesionales especializados y capacitados en las materias de medicina veterinaria, biología o carreras afines; y,
- III. Se estudiarán y canalizaran las características genéticas, así como las habilidades y aptitudes de los canes para identificar si son apropiados para su posterior capacitación.

*Artículo 73*. Este proceso deberá realizarse observando siempre el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Respetar la integridad física del animal, a través de un trato digno;
- II. No podrán ser sometidos a jornadas excesivas de trabajo;
- III. A ningún animal podrá dejársele sin alimentación, agua y descanso;
- IV. Los animales enfermos, heridos, desnutridos, las hembras en el periodo próximo al parto y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, por ningún motivo serán utilizados para los fines de este programa;

- V. Se permitirá la presencia de representantes de asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, para que certifiquen, el estado de salud y el buen trato de los animales para poder desempeñar las actividades que realicen;
- VI. Durante el tiempo en que los canes no estén dando el servicio deberán ser ubicados en lugares acondicionados que se encuentren cubiertos de los elementos naturales; y,
- VII. Deberán descansar dos días a la semana, no pudiendo ejecutar labores en esos días.

Artículo 74. La formación y uso de los canes adiestrados conforme al Programa Estatal de Reinserción se considerará de utilidad pública por lo que cualquier persona física o moral podrá solicitar la adopción de manera temporal o permanente, de acuerdo a las necesidades específicas del adoptante.

Para tal efecto deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- I. Compruebe a través de un dictamen médico la necesidad de apoyo canino para fines de asistencia, terapéutico o educativo; y,
- II. Los señalados en los lineamientos de los programas de adopción canina municipales.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado, incluirá en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2024, las adecuaciones presupuestales que estime para implementar el debido cumplimiento del presente decreto.

*Tercero*. Los ayuntamientos en un plazo no mayor de noventa días naturales adecuaran sus reglamentos respectivos de la materia al presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. A los 14 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

## Atentamente

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Baltazar Gaona García, Presidente; Dip. Óscar Escobar Ledesma, Integrante; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, Integrante.





